

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: NUEVA WALMART DE MÉXICO, S.
DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00052-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0075/2016

Fecha de Clasificación: 11-ENE-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000009

En la Ciudad de Aguascalientes a los once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección número FO-00052-15 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar si cuenta con los documentos que acreditan la legal procedencia de los árboles navideños naturales de importación, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, que en dicho establecimiento tienen almacenados y en exhibición para su comercialización y que estos se encuentren libres de plagas y enfermedades forestales.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00052-15, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo que establecen los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1º, 12, 13, 14 y 16 fracción X, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45 fracciones I, V, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once.
- II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00052-15 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la

F
5/1
B S r 49

φ

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: NUEVA WALMART DE MÉXICO, S.
DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00052-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0075/2016

legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta que en la Orden de Inspección se señaló como objeto, verificar si cuenta con los documentos que acreditan la legal procedencia de los árboles navideños naturales de importación, de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*, que en dicho establecimiento tienen almacenados y en exhibición para su comercialización y que estos se encuentren libres de plagas y enfermedades forestales, y que de conformidad con lo asentado en el acta de inspección a foja 3 se desprende que en lugar inspeccionado no se tuvo a la vista la existencia de árboles navideños naturales de importación de ningún género ni especie, esta autoridad considera procedente el cierre del presente procedimiento.

Toda vez que dicha acta a constituye un prueba documental pública a la que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el precepto 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, del que no se desprenden irregularidades por parte de la persona moral denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.**, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número FO-00052-15, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. FO-00052-15 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, no se desprende violación alguna por parte de la persona moral denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.** a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000010

INSPECCIONADO: NUEVA WALMART DE MÉXICO, S.
DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00052-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0075/2016

podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **NUEVA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.**, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

CDMB/MFGK

C.C.P. Dr. Guillermo Haro Béchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.



14 - Enero - 2016

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente.

C. Notificador

010606

SIN TEXTO